

La aceptación definitiva deberá ser comunicada por el INE al EUSTAT en el plazo máximo de un mes, a contar a partir de la fecha en la que el EUSTAT haya entregado la cinta con las correcciones solicitadas.

Una vez aceptada, el INE, después de haberla sometido al tratamiento de la no respuesta, remitirá la cinta depurada al EUSTAT, en el plazo máximo de tres meses.

#### 4. Publicaciones

4.1 En las publicaciones que realice el INE referentes a la Estadística sobre Actividades en I + D en el sector Empresas se hará constar en colaboración con el Instituto Vasco de Estadística en la Comunidad Autónoma del País Vasco y de ellas se remitirán dos ejemplares a la biblioteca del EUSTAT.

4.2 En las publicaciones que realice el EUSTAT a partir de la cinta depurada, se hará constar en colaboración con el Instituto Nacional de Estadística y de ellas, remitirán dos ejemplares a la biblioteca del INE.

4.3 Las publicaciones de los datos que realicen el INE y el EUSTAT tienen el carácter oficial que le otorgan, en sus respectivos ámbitos, la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y la Ley 4/1986, de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

#### 5. Secreto estadístico

El Instituto Vasco de Estadística y el Instituto Nacional de Estadística se responsabilizarán de que toda la información obtenida en la realización de esta operación estadística se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la misma sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico, así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y la Ley 4/1986, de Estadística de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

#### 6. Comisión de seguimiento

Se crea una Comisión para el control y seguimiento de este Convenio que estará integrada:

Por parte del INE:

Director del Gabinete Técnico de la Presidencia.  
Subdirectora general de Estadística e Investigaciones Sociales.  
Jefe de Área de Estadísticas e Indicadores de Ciencia y Tecnología.

Por parte del EUSTAT

El Secretario general del EUSTAT.  
Jefe de Área de Estadísticas Sociales.  
El responsable de la Estadística de I + D.

Cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución de este Convenio se someterá a la decisión de la Comisión de control y seguimiento.

#### 7. Financiación

El Instituto Nacional de Estadística sufragará los costes de edición y traducción de cuestionarios para la recogida de la información en la Comunidad Autónoma del País Vasco, con un importe total de 400.000 pesetas.

#### 8. Duración del Convenio

El presente Convenio tendrá validez de un año.

Madrid, 12 de mayo de 1992.—El Presidente del Instituto Nacional de Estadística, José Quevedo Quevedo.—El Director general del Instituto Vasco de Estadística, José María Agirre Eskisabel.

**24450** *RESOLUCION de 9 de octubre de 1992, de la Secretaría de Estado de Economía, mediante la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de julio de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 377/1987, interpuesto contra Resoluciones del propio Consejo de Ministros de 1 de agosto de 1986 y 25 de septiembre de 1987 por la «Cooperativa Nuestra Señora de la Antigua».*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 18 de septiembre de 1992, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha acordado dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia

de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 17 de julio de 1991, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra Resoluciones del propio Consejo de Ministros de 1 de agosto de 1986 y 25 de septiembre de 1987 por la «Cooperativa Nuestra Señora de la Antigua», cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando el recurso interpuesto en única instancia por la representación procesal de la «Cooperativa Nuestra Señora de la Antigua», contra la Resolución del Consejo de Ministros de 25 de septiembre de 1987, confirmatoria en reposición de la de 1 de agosto de 1986, que denegó la petición de beneficios solicitados por dicha Empresa a tenor del Real Decreto de 28 de diciembre de 1983, anulamos los actos impugnados por no ser conformes con el ordenamiento jurídico y declarando, en consecuencia, el derecho de la Entidad recurrente a obtener la subvención consistente en el 25 por 100 de la inversión proyectada de modernización de almazara.

Sin hacer expresa imposición de costas.»

Esta Secretaría de Estado de Economía, por la presente Resolución, tiene a bien disponer lo siguiente:

Dar publicidad, mediante su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», al Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de septiembre de 1992 al que hace referencia el preámbulo de la presente Resolución.

Madrid, 9 de octubre de 1992.—El Secretario de Estado, Pedro Pérez Fernández.

**24451** *RESOLUCION de 20 de octubre de 1992, de la Dirección General de Seguros, por la que se acuerda que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador de la Entidad «Montepío de Telégrafos y Porteros de los Ministerios» (en liquidación).*

Visto el informe emitido por la Intervención del Estado en la Entidad «Montepío de Telégrafos y Porteros de los Ministerios» (en liquidación), en el que se señala que en la liquidación de la misma concurren las circunstancias previstas en las letras a) y c) del artículo 2.º del Real Decreto-ley 10/1984 y en los apartados a) y c) del artículo 7.º del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, al aceptar la Sociedad como Liquidador a la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras y no haber procedido la Entidad al nombramiento de los Liquidadores.

Esta Dirección General ha acordado que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la liquidación de la Entidad «Montepío de Telégrafos y Porteros de los Ministerios» (en liquidación), por encontrarse la misma en el supuesto contemplado en los artículos 2.º, a) y c), del Real Decreto-ley 10/1984, y 7.º, a) y c) del Real Decreto 2020/1986.

Madrid, 20 de octubre de 1992.—El Director general, Eduardo Aguilar Fernández-Hontoria.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

**24452** *RESOLUCION de 14 de octubre de 1992, de la Dirección General de Seguros, por la que se autoriza la sustitución de la Entidad gestora del Fondo «Extbank Familiar, Fondo de Pensiones».*

Por Resolución de 26 de diciembre de 1988 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones, establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del Fondo «Extbank Familiar, Fondo de Pensiones» (F0036), concurriendo «Hercules Hispano, Sociedad Anónima, de Seguros y Reaseguros» (G0008), como gestora, y Banco Exterior de España (D0027), como depositario.

La Comisión de Control del expresado Fondo, con fecha 29 de noviembre de 1991, acordó designar como nueva Entidad gestora a «Bexpensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima» (G0087).

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de Planes y Fondos de Pensiones y conforme al artículo 8.º de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10),